

CONSEJO DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/8984
28 enero 1969

ORIGINAL: ESPAÑOL

CARTA DE FECHA DEL 20 DE ENERO DE 1969 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHILE

En respuesta a su nota TR 100 (2) SORH, de 25 de noviembre de 1968, tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que el Gobierno de Chile, consecuente con su tradicional política de apoyo a la causa descolonizadora, ha cumplido estrictamente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Rhodesia del Sur y, en particular, las signadas con los números 232 (1966) y 253 (1968) del Consejo de Seguridad, que aplicaron sanciones obligatorias en virtud del Capítulo VII de la Carta.

Al respecto, cumples acompañar el texto del Decreto Supremo No. 1.117 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del 31 de agosto de 1968, que fue publicado en el Diario Oficial de la República No. 27226, del 11 de diciembre de 1968, que da cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad.

Ruego a Vuestra Excelencia hacer distribuir el texto del mencionado Decreto Supremo como documento oficial del Consejo de Seguridad.

Aprovecho la oportunidad, etc.

(Firmado) José PIÑERA
Embajador

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción

DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION No. 253, DE 1968, DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

Santiago, 31 de Agosto de 1968: Hoy se decretó lo que sigue:

No. 1.117. Teniendo presente:

Que por resolución No. 253, de 1968, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dispuso que los Estados Miembros debían adoptar una serie de medidas tendientes a hacer efectivas las sanciones impuestas a Rhodesia del Sur; todo ello en conformidad a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas;

Que las medidas en referencia son sin perjuicio de las ya dispuestas por la resolución No. 232, de 1966, del mencionado Consejo de Seguridad, puestas en vigencia por Chile en virtud del decreto No. 740, de 14 de Junio de 1967, de este Ministerio;

Que el artículo 25 de la Carta de Naciones Unidas obliga a los Estados Miembros a aceptar y cumplir lo resuelto por el Consejo de Seguridad;

Que ha sido política tradicional de Chile el irrestricto respeto a los tratados y convenios internacionales, libremente suscritos; y

Vistos: las disposiciones de la Carta de Naciones Unidas ya citadas; el oficio No. 1646 de 21 de Agosto de 1968 del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Informe No. 102, de 1.º de julio de 1968, de la Asesoría Jurídica de ese mismo Ministerio,

Decreto:

1.º El Gobierno de Chile declara que dará íntegro cumplimiento a la resolución No. 253, de 1968, del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, que aplica sanciones a Rhodesia del Sur.

2.º En consecuencia, las autoridades chilenas, cada una dentro de la esfera de sus respectivas competencias deberán impedir las actividades y aplicar las medidas a que se refieren los nos. 3, 4, 5, 6 y 7 de la resolución No. 253 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que establece "que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas impedirán:

/...

3.º La importación en su territorio de cualesquier mercaderías y productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución (sea o no que las mercaderías o productos que estén destinados a consumo o elaboración en su territorio, sea o no que hayan sido importados para quedar en almacén de depósito aduanero; y sea o no que el puerto o el lugar de importación o almacenaje gocen de cualquier estatuto jurídico especial con respecto a la importación de bienes);

"Cualesquier actividades por parte de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tiendan a promover la exportación de cualesquier mercaderías o productos desde Rhodesia del Sur; y toda transacción por parte de sus nacionales o en sus territorios respecto de cualesquier mercaderías o productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución incluyendo en especial cualquier transferencia de fondos a Rhodesia del Sur para los fines de tales actividades o transacciones;

"La expedición en barcos o aeronaves de su matrícula o fletados por sus nacionales o el acarreo (bajo caución o no) por medios de transporte terrestre a través de sus territorios de cualesquier mercaderías o productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí después de la fecha de la presente resolución;

"La venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios de toda mercadería o producto (procedente o no de sus territorios, pero sin incluir los suministros estrictamente destinados a usos médicos, material educacional y material para uso en escuelas y otros centros docentes, publicaciones, material informativo y, en circunstancias humanitarias especiales, alimentos) a cualquier persona o entidad de Rhodesia del Sur o a cualquier otra persona o entidad para los fines de cualquier negocio que se realice o administre desde Rhodesia del Sur; y cualesquier actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tiendan a promover tal venta o suministro;

"La expedición en barcos o aeronaves de su matrícula o flotados por sus nacionales o el acarreo (bajo caución o no) por medios de transporte terrestre a través de sus territorios de cualquiera de tales mercaderías o productos consignados a cualquier persona o entidad de Rhodesia del Sur o a cualquier otra persona o entidad para los fines de cualquier negocio que se realice o administre desde Rhodesia del Sur;

"4º Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas deberán negarse a poner a disposición del régimen ilegal de Rhodesia del Sur o de cualquier empresa comercial, industrial o de servicio público ningún fondo para inversión o ningún otro recurso financiero o económico, e impedirán a sus nacionales y a cualesquier personas que estén dentro de sus territorios el poner a disposición del régimen o de cualquier empresa de esa índole tales fondos o recursos, así como la remisión de cualesquier otros fondos a personas o entidades que estén en Rhodesia del Sur, excepto los pagos que se hagan exclusivamente para pensiones o para objetivos estrictamente médicos, humanitarios, educacionales, o de información, o para la provisión de material informativo y, en circunstancias humanitarias especiales, de alimentos;

"5º Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas:

"Impedirán la entrada a sus territorios, salvo por razones humanitarias excepcionales, a cualquiera persona que viaje con pasaporte de Rhodesia del Sur, sea cual sea su fecha de expedición, o con un pasaporte que se diga expedido por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur o en su nombre;

"Tomarán todas las medidas posibles para impedir la entrada a sus territorios de personas de quienes tengan razones para creer que son residentes ordinarios de Rhodesia del Sur y de quienes tengan razones para creer que han dado ayuda o aliento o que es posible que den ayuda o aliento a las acciones ilegítimas del régimen ilegal de Rhodesia del Sur o a cualesquier actividades tendientes a evadir cualesquier medidas dispuestas en esta resolución o en la resolución 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966;

"6º Impedirán que las compañías aéreas constituidas en sus territorios y las aeronaves de su matrícula o fletadas por sus nacionales operen en viajes de salida de Rhodesia del Sur o de entrada a Rhodesia del Sur o hagan enlace con cualquier compañía aérea constituida o aeronave matriculada en Rhodesia del Sur;

"Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas darán efecto a las decisiones expuestas en los párrafos 3, 4, 5 y 6 de la presente resolución, no obstante cualquier contrato concertado o licencia concedida antes de la fecha de la presente resolución."

Tómese razón, comuníquese y ~~hágase~~ E. FREI M., Juan de D. Carmona P.,
Andrés Zaldívar L., Gabriel Valdés S., Edmundo Pérez Z., Ministro del Interior,
Máximo Pacheco G., Ministro de Educación Pública. Jaime Castillo V., Ministro de
Justicia. Hugo Trivelli F., Ministro de Agricultura. Alejandro Hales J., Ministro
de Minería. Tulio Marambio M., Ministro de Defensa. Sergio Ossa Pratot,
Ministro de Obras Públicas y Transportes. Eduardo León V., Ministro del Trabajo
y Previsión Social. Juan Hamilton D., Ministro de la Vivienda y Urbanismo.
Ramón Valdivieso D., Ministro de Salud Pública. Víctor González, Ministro de
Tierras y Colonización.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud.
Hernán Lacalle S., Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

